**MERCOSUR/SGT Nº 4/SCPEC/ACTA Nº 02/20**

**XLVIII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 “ASUNTOS FINANCIEROS DEL MERCOSUR”**

**SUBCOMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES (SCPEC)**

En ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de Uruguay (PPTU), los días 19 al 21 de octubre de 2020, se realizó por medio del sistema de videoconferencia, conforme se establece en la Resolución GMC N° 19/12 “Reuniones por el sistema de videoconferencia”, la XLVIII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo Nº 4 “Asuntos Financieros” / Subcomisión de Presentación de Estados Contables (SCPEC), con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes consta como **Anexo I.**

La Agenda consta como **Anexo II.**

El Resumen del Acta consta como **Anexo III.**

En la Reunión fueron tratados los siguientes temas:

**1. NOVEDADES Y AVANCES REGISTRADOS EN LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

La Delegación de Argentina presentó un resumen de la enmienda a la NIIF 16 “Arrendamientos” emitida por el IASB en mayo de 2020, acerca de concesiones en los pagos por arrendamientos relacionadas con la pandemia de COVID-19, con vigencia a partir del 01.06.2020 (se admite su aplicación anticipada). En este sentido, manifestó que se trataría de una solución práctica brindada a los arrendatarios consistente en que, bajo determinadas condiciones, tienen la opción de no evaluar si dichas concesiones implican una modificación en el arrendamiento -y por lo tanto no aplicar los requerimientos de contabilización que la norma prevé en esos casos-, considerándolas directamente como cambios en los pagos que no constituyen modificaciones. Por medio de esta medida se intentaría llevar un alivio a las entidades en el contexto de los desafíos que plantea la emergencia sanitaria en varios frentes, que se agregaría al esfuerzo que ya venían realizando para la implementación de los requerimientos de la NIIF 16 de reciente aplicación. La enmienda rige para las concesiones efectuadas sobre los pagos originalmente previstos hasta el 30/06/2021.

Dicha Delegación también informa que, en el marco de la disminución de la actividad económica producto de la coyuntura actual a causa del COVID-19, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) elaboraron una norma (Comunicación “A” 7108), mediante la cual se establece una modificación a la segmentación de Entidades Financieras para atender aquellas entidades de menor envergadura.

Previo a esta norma, la segmentación de entidades financieras estaba estructurada en dos grupos: grupo A, con un porcentaje de Activos individuales sobre los Activos Totales del Sistema Financiero mayor al 1% y las entidades financieras B, con Activos individuales sobre el total del Sistema Financiero menores al 1%. La actual modificación de la norma establece a partir del 01.10.2020 una nueva segmentación de entidades, las entidades financieras del grupo C, cuyos activos individuales en porcentaje del Activo Total del Sistema Financiero es inferior a 0,25 %.

Esta nueva estructuración de las Entidades Financieras, tiene como fin propiciar determinados tratamientos específicos para las Entidades Financieras C, de manera de propender a la rentabilidad y la calidad de la cartera, debido a que las mismas fueron fuertemente afectadas por la coyuntura económica presentada.

Las siguientes son las disposiciones establecidas, las que tendrían una vigencia transitoria entre el 01/10 y 31/03/2020, en principio:

* Financiamiento vinculado con tarjetas de crédito: se establece que el interés compensatorio que pueden aplicar las entidades del Grupo "C" no pueda superar la tasa nominal anual aplicable a las emisoras no financieras. Ello, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.
* Tasas de encaje para las colocaciones en pesos con un plazo residual de hasta 29 días y de 30 a 59 días de las normas de “Efectivo mínimo”, cuando se trate de entidades pertenecientes al Grupo "C", dichas tasas serán de 21 % y 17 %, respectivamente -en lugar de 11 % y 7 %, que se mantendrán para las entidades del Grupo "B"-.
* Límite a la posición neta excedente de LELIQ: mayor flexibilidad en los límites de la posición en Letras de Liquidez emitidas por el Banco Central.
* Respecto de las normas de "Capitales mínimos de las entidades financieras" a fin de establecer un tratamiento diferenciado a las entidades del Grupo "C" por sus características intrínsecas, con relación a la exigencia de capital por riesgo operacional, se prevé que no pueda superar el 14% del promedio de los últimos 36 meses de la exigencia de capital por riesgo de crédito.

Asimismo, la Delegación Argentina comentó las recomendaciones de otros organismos reguladores internacionales relacionadas con las variables a considerar en materia de pérdidas crediticias esperadas de la NIIF 9. Al respecto, se concluyó con carácter general que, si bien las medidas dispuestas con respecto a la postergación de pagos de préstamos tienen un impacto en el reconocimiento de pérdidas esperadas, no necesariamente esto deriva en la registración del total de las pérdidas esperadas en relación con un instrumento hasta su vencimiento. Más bien, se señaló que requiere un análisis adicional para comprender si ese evento constituye un incremento significativo del riesgo de crédito, que deberá considerar aspectos cualitativos y cuantitativos.

También expuso ésta Delegación, que el BCRA dispuso una serie de medidas tendientes a flexibilizar el tratamiento regulatorio de carteras de crédito mediante la Comunicación “A” 6938 que incluyó la ampliación en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1, 2 y 3 de la clasificación de deudores, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, pero no se pronunció en materia de la implementación de NIIF 9 ante la situación de crisis derivada de la pandemia.

Por último en este orden de medidas, a través de dicha Circular, manifiestó que se postergó hasta el 01/01/2021 para las entidades financieras del Grupo “B” la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 –establecida mediante la Comunicación “A” 6430– y, consecuentemente, la metodología de prorrateo que genera la aplicación del citado punto –difundida mediante la Comunicación “A” 6847. Adicionalmente, mediante la mencionada Circular se estableció para las entidades financieras del Grupo “A”, a efectos de la determinación de la RPC, que el impacto que genere la diferencia positiva entre la nueva previsión contable computada según el punto 5.5. de la NIIF 9 y la previsión "regulatoria" calculada según las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” o la contable correspondiente al balance de saldos del 30.11.2019 –la mayor de ambas–, podrá computarse como capital ordinario de nivel uno (COn1).

La Delegación del Brasil abordó la cuestión del Decreto No 10.139, de 2019, que exigía a las entidades públicas consolidar en un único cuerpo normativo todas las normas que abordaban el mismo tema. Dada esta obligación, se aclaró que el Banco Central del Brasil ha comprometido sus mayores esfuerzos para completar el proceso de consolidación, que se espera que se cierre en noviembre de 2021.

En vista de estos esfuerzos, ha habido pocos avances en relación con el proceso de convergencia de las normas internacionales. Sin embargo, se aclaró que, en el contexto de los estados financieros individuales, el proceso de reducción de las asimetrías entre las normas aplicables a las instituciones financieras autorizadas para operar por el Banco Central del Brasil y las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), está prácticamente completo, siendo la norma que se ocupa de la valoración de las inversiones y la combinación de negocios el último avance sobre el tema.

La Resolución No 4.817 de 2020 establece los criterios para la medición contable y el reconocimiento de inversiones en filiales, subsidiarias y controladas conjuntamente mantenidas por instituciones financieras y otras instituciones autorizadas para operar por el Banco Central del Brasil. A partir de la emisión de este reglamento, se inició la convergencia con las normas internacionales NIIF 3 - Combinaciones de negocios y NIC 28 - Inversiones en Asociados y Negocios Conjuntos, emitidas por el IASB. También sobre el tema, se presentaron al Directorio del Banco Central del Brasil normativa propia que aclare la informaciones a revelar sobre esas inversiones de acuerdo con las disposiciones de la NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades. Con su aprobación, la convergencia en el tema de la valoración de la inversión se considera culminada.

Las normas sobre instrumentos financieros y operaciones de arrendamiento seguirían pendientes de convergencia. En relación con el primero, el tema ya ha sido objeto de un Proyecto Estratégico en el marco de la Agenda del Banco Central del Brasil y ha sido objeto de 3 consultas públicas que dieron lugar a una norma propia que está a la espera de la consideración del Directorio del Banco Central de Brasil y el Consejo Monetario Nacional.

En cuanto a las operaciones de arrendamiento, la delegación del Brasil explicó que, dada la disposición legal de que el bien objeto de arrendamiento debe registrarse en el activo del arrendador, existe una dificultad para converger a la NIIF 16 – Arrendamientos.

Por último, se presentaron las medidas emitidas por el Banco Central del Brasil y el Consejo Monetario Nacional para combatir los efectos de la pandemia Covid-19 con respecto al tratamiento de la provisión para las pérdidas esperadas.

Sobre este tema, se destacó la prórroga hasta el 31/12/2020 de la facultad prevista en la Resolución CMN No 4.803, de 13/04/2020, que permitió reclasificar las operaciones renegociadas del 01/03 al 30/09/2020 al nivel al que fueron clasificadas el 29/02/2020.

Por último, la Resolución No 4.855 de 2020 estableció criterios específicos para la medición del deterioro de las transacciones realizadas en el marco de los programas establecidos con el fin de hacer frente a los efectos de la pandemia Covid-19 sobre la economía.

En el caso de las operaciones financiadas con recursos del Estado, ya sea total o parcialmente, sólo se permitió la aplicación de los porcentajes mínimos de provisión definidos en el artículo 6 de la Resolución No 2.682 de 1999 de la CMN, sólo la parte de la operación cuyo riesgo crediticio sea de la institución.

En el caso de las transacciones garantizadas por el Estado, directamente o a través de un fondo de garantía o de una entidad financiera controlada por él, se le permitió duplicar los plazos previstos en el artículo 4 de la Resolución No 2.682 de la CMN de 1999, con efectos de la clasificación de la operación por nivel de riesgo y, en consecuencia, del cálculo de la provisión.

La Delegación de Paraguay informó no tener novedades respecto a este tema.

La Delegación de Uruguay informó que a raíz de sugerencias provenientes de entidades supervisadas se está revisando la posibilidad de cambiar el criterio de contabilidad de fecha de liquidación, única permitida hasta el momento para compra ventas convencionales, por el criterio de la fecha de negociación. Se recabó la opinión de los demás participantes a efectos de tener mayores elementos a la hora de tomar una decisión.

Asimismo, se informó que se ha decidido elaborar una hoja de ruta hacia la adopción plena de la NIIF 9. A la fecha, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay en materia de deterioro de activos financieros, tiene normativa propia en base a un modelo estandarizado. Se consultó la experiencia de las demás jurisdicciones con el objetivo de tener elementos para decidir aspectos como mantener igualmente un modelo estándar para algunos supervisados habilitados a otorgar créditos distintos a los bancos, o para utilizarlo como herramienta para determinar un piso de provisiones para comparar con los resultados del modelo interno utilizado para dar cumplimiento a los criterios de la NIIF 9.

También se informó que se han adoptado disposiciones transitorias que afectan al Marco Contable en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo el día 13 de marzo de 2020, puestas en conocimiento del mercado a través de las Comunicaciones 2020/049 y 2020/179:

* La autorización a las instituciones a que en determinadas circunstancias puedan extender los plazos de los vencimiento que sucedan hasta el 31/08/2020, en acuerdo con sus clientes, tanto del pago de capital como de intereses, por hasta 180 días, o de tratarse de préstamos amortizables trasladar las cuotas cuyos vencimientos acaecieran hasta dicha fecha para luego de finalizado el crédito, así como de disponer de 90 días adicionales para contar con la actualización de la información requerida a los deudores del sector no financiero y para los informes sobre el valor de tasación de las correspondientes garantías.
* Las reestructuras de créditos que se pacten hasta el 31/12/2020, por dificultades financieras originadas exclusivamente, en forma directa o indirecta, en la citada Emergencia Sanitaria, podrán no considerarse problemáticas, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
* A efectos de evaluar la capacidad de pago de los deudores de la cartera comercial hasta el 31/12/2021, las instituciones financieras podrán evaluar la capacidad de pago del deudor considerando exclusivamente un escenario base que contemple los efectos económicos de la Emergencia Sanitaria, sin realizar análisis de estrés. Como contrapartida se imponen limitaciones a la mejora de la clasificación crediticia de dichos deudores.

**2. MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS BASADOS EN LAS NIIF**

La Delegación de Argentina realizó una exposición respecto del mecanismo de registración del impuesto diferido en el marco de la aplicación de la NIC 29 para los ejercicios económicos iniciados a partir del 01/01/2020. Se explicó que los activos y pasivos por impuesto diferido al cierre del mes bajo informe se calculan luego de practicar el ajuste de las partidas no monetarias, es decir que sus saldos surgen de la comparación entre las bases fiscales de activos y pasivos y los importes contables reexpresados. El importe del impuesto diferido a imputar en la partida de Impuesto a las Ganancias, surge de comparar los saldos de activos y pasivos por impuesto diferido determinados el mes anterior reexpresados por el coeficiente mensual y los determinados al cierre del mes.

La Delegación del Brasil informó que, en el contexto del proceso de consolidación mencionado anteriormente, se emitió la Resolución CMN No. 4.818 de 2020, que establece que, a partir de 2022, todos los estados financieros consolidados divulgados o publicados, voluntariamente o en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales deben adoptar las normas contables internacional.

El objetivo es racionalizar la divulgación de los estados financieros ya que, actualmente, las instituciones están obligadas a preparar y divulgar hasta tres conjuntos de estados: el consolidado según normativa prudencial, el consolidado según la normativa legal y el consolidado según NIIF.

Hasta 2022, sólo las instituciones registradas como empresa de base pública o que sean líderes de conglomerados prudenciales en el Segmento 1 (S1), el Segmento 2 (S2) o el Segmento 3 (S3) están obligadas a divulgar estados financieros consolidados según NIIF.

La Delegación de Paraguay informó que no existen aún requerimientos para la presentación de estados financieros basados en NIIF.

La Delegación de Uruguay informó no tener novedades respecto a este tema.

**3. TRANSPARENCIA Y CONSUMIDOR BANCARIO**

La Delegación de Argentina manifestó que la Comunicación “A” 6859 estableció la obligación a los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSP) de inscribirse en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), dentro de los 30 días corridos posteriores al 01.03.2020.

Posteriormente, a través de la Comunicación “A” 6885 se requirió a estos PSP que debían identificar e individualizar en todo momento los fondos de cada cliente y, adicionalmente, que saldos se encuentran acreditados en cuentas de pago y que podrán ser transferidos para su aplicación a la realización de operaciones con “fondos comunes de dinero” en el país, y en ese caso se requerirá que los saldos invertidos sean informados de manera separada del resto.

Con el fin de que los PSP cumplan con lo requerido por la Comunicación mencionada precedentemente, se elaboró un régimen informativo dado a conocer mediante la comunicación “A” 6929. El mismo consta de tres apartados de información: A y B que son mensuales, uno para el área encargada de la supervisión con el fin de monitorear el recorrido del dinero depositado en estas cuentas de pago por los clientes, y el otro para el área de medios de pago para realizar el seguimiento de las transferencias y en particular la evolución de estas entidades. El tercer apartado C es trimestral y consta de un informe de auditor para certificar que se cumplió con la normativa vigente.

Por último, a la fecha se encuentran registradas 30 PSP las cuales ya han empezado a remitir la información requerida. Asimismo, por la cantidad de consultas recibidas, atento que estas nuevas entidades no conocen la dinámica de presentación al BCRA, se empezó a elaborar una guía de consultas frecuentes para luego evaluar su difusión para los entes que en el futuro se inscriben en el registro pertinente.

La Delegación del Brasil informó que la fecha límite para que las instituciones financieras enviaran a la Central de Estados Financieros los estados financieros relacionados con las fechas base entre enero de 2014 y diciembre de 2018 expiró el 30 de junio de 2020.

Así, la Central de Estados Financieros del Sistema Financiero Nacional, creados por la Circular No 3.964, 2019, ya cuentan con los estados financieros anuales a partir de 2014, semestrales e intermedios de publicación o divulgación obligatoria de todas las instituciones financieras autorizadas para operar por el Banco Central del Brasil, garantizando así una mayor transparencia y accesibilidad a los estados financieros.

También sobre el tema de la transparencia y el consumidor bancario, la delegación del Brasil informó sobre la fase actual del Open Banking y sobre la creación del Sistema de Pago Instantáneo (PIX), que será objeto de una presentación específica por parte del Banco Central de Brasil.

Por último, se presentó la discusión sobre el tratamiento que se dará a las entidades vinculadas a la innovación financiera que participan en el sandbox regulatorio. Teniendo en cuenta que las entidades participantes que no están vinculadas a una institución autorizada para operar por el Banco Central del Brasil no siguen el Plan de Cuentas del Sistema Financiero Brasileño, se discutió sobre la exclusión de las entidades participantes vinculadas a alguna institución financiera del alcance del conglomerado prudencial a efectos de homogeneizar el tratamiento regulatorio.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron no tener novedades respecto a este tema.

**4. PILAR III (BASILEA) – DISCIPLINA DE MERCADO**

Las Delegaciones de Argentina y Brasil informaron no tener novedades respecto a este tema.

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra en proceso de emisión una norma que trata de disciplina de mercado, en el cual los bancos de importancia sistémicas deberán divulgar información sobre la solvencia, riesgo de liquidez, activos ponderados por riesgos y políticas de remuneración

La Delegación de Uruguay informó que se ha sustituido la Comunicación 2019/17 por la Comunicación 2020/104 en materia de divulgación de información al mercado sobre capital, gestión de riesgos y otros requerimientos prudenciales. El motivo de dicha sustitución fue la necesidad de incorporar información cuantitativa en relación al riesgo operativo, debido a la adopción del nuevo método de cálculo del requerimiento de capital por riesgo operativo establecido por Basilea.

**5. NORMAS RELATIVAS A AUDITORES EXTERNOS**

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay informaron no tener novedades respecto a este tema.

La Delegación de Uruguay puso en conocimiento de los demás participantes que se ha emitido la Comunicación 2020/101 que incorpora al elenco de informaciones que deben presentar los auditores externos el dato del porcentaje de participación de cada uno de los socios en las firmas de auditoría.

La citada Comunicación también le da a esta información la calidad de relevante, lo que tiene impacto en el tipo de sanciones que se podrán aplicar frente a un incumplimiento del deber de informar este dato.

**6. PRESENTACIÓN DE UN TEMA ESPECÍFICO**

La Delegación de Uruguay llevó adelante una presentación donde se realizó una comparativa entre la norma de deterioro de créditos propia de la Superintendencia de Servicios Financieros y el punto 5.5 de la NIIF 9 a efectos de discutir las brechas existentes y sus posibles impactos.

**7. OTROS ASUNTOS**

**7.1 INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2019 – 2020**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tema** | **Actividad** | **Tipo** | **Origen** | **Estado de situación** |
| **1. Novedades y avances registrados en la adopción de las Normas Internaciones de Información**  **Financiera (NIIF).** | Comentarios y análisis de los avances registrados en la adopción de las IFRS por los integrantes  de la Subcomisión | Permanente  D- Seguimiento | SGT N° 4 | **Realizado**: Se verificaron avances significativos en la convergencia a NIIF. |
| **2. Reingeniería de los Regímenes Informativos.** | Comentarios y  análisis de la situación de cada país participante en materia de definición de requerimientos de información | Permanente  D- Seguimiento | SGT N° 4 | **Realizado**: Se verificaron avances significativos en la reingeniería de los regímenes informativos. |
| **3. Modelos de Estados Financieros basados en NIIF** | Comentarios y  análisis de los avances registrados en la elaboración de Estados Financieros para Publicación y Supervisión | Permanente  D- Seguimiento | SGT N° 4 | **Realizado**: Se verificaron avances significativos en la confección de modelos de estados financieros basados en NIIF. |
| **4. Transparencia y Consumidor Bancario.** | Actualización de las informaciones que se brindan al consumidor bancario; así como de otras actividades relacionadas. | Permanente  D- Seguimiento | SGT N° 4 | **Realizado:** Análisis continuo, con la presentación de los avances registrados en cada uno de los países miembros. |
| **5. Basilea – Pilar III –**  **Disciplina de mercado.** | Actualización del grado de avance en la materia y vínculo con las reglas prudenciales vigentes en cada país. | Permanente  D- Seguimiento | SGT N° 4 | **Realizado:** Cada país miembro destacó los esfuerzos para el aumento de la transparencia y disponibilidad de información al mercado**.** |
| **6. Normas Relativas a Auditores Externos** | Actualización de la normativa. | Permanente  D- Seguimiento | SGT N° 4 | **Realizado:** Análisis continuo del tema. |
| **7. Presentación de un tema específico** | Presentación por parte del país sede, de un tema específico sobre NIIF de interés de los países miembros | Permanente  C- Diagnóstico | SGT N° 4 | **Realizado:** en las reuniones celebradas fueron realizadas presentaciones sobre temas relevantes. |

**7.2 PROGRAMA DE TRABAJO 2021 – 2022**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tema** | **Actividad** | **Tipo** | **Origen** | **Fecha de conclusión estimada** |
| **1. Novedades y avances registrados en la adopción de las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF).** | Seguimiento – Comentarios y análisis de los avances registrados en la adopción de las NIIF por los integrantes de la Subcomisión | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **2. Consultas normativas vinculadas a la temática NIIF.** | Seguimiento –Puesta en común y análisis de consultas normativas que los distintos países participantes han tenido que atender sobre esta temática | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **3. Modelos de Estados Financieros basados en NIIF** | Seguimiento - Comentarios y análisis de los avances registrados en la elaboración de Estados Financieros para Publicación y Supervisión | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **4. Transparencia, Inclusión e Innovación Financiera y Consumidor Bancario.** | Seguimiento - Actualización de las informaciones que se brindan al consumidor bancario; así como de medidas vinculadas con la inclusión e innovación financiera. | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **5. Adecuaciones contables producto de regulación del Comité de Basilea.** | Seguimiento – Análisis de los impactos en la información contable como consecuencia de la adopción de normativa prudencial emanada del Comité de Basilea. | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **6. Normas Relativas a Auditores Externos** | Seguimiento - Actualización de la normativa. | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **7. Presentación de un tema específico** | Diagnóstico - Presentación por parte del país sede y eventualmente de otras delegaciones, de un tema específico de interés para la Subcomisión. | Permanente | SGT N° 4 | - |
| **8. Reporte anual comparativo** | Diagnóstico – Elaboración de un reporte anual comparativo sobre la situación de los países participantes en relación a un tema específico del ámbito de la Subcomisión. | Permanente | SGT N° 4 | - |

**PRÓXIMA REUNIÓN**

La próxima reunión de la Subcomisión de Presentación de Estados Contables será convocada oportunamente durante la próxima PPT en ejercicio.

**LISTA DE ANEXOS**

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son las siguientes:

Anexo I: Lista de Participantes

Anexo II: Agenda

Anexo III: Resumen del Acta

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Por la Delegación de Argentina**  Silvia Fernández | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Por la Delegación de Brasil**  Maria Camila Chaves Baigorri |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Por la Delegación de Paraguay**  Hugo Centurión | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Por la Delegación de Uruguay**  Fernando Crescente |
|  |  |